



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00716-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó “*los oficios ordenados por su despacho y que los mismos sean remitidos al correo del suscrito*” [archivo 002, cdo. 002 E.D.].

Mediante el auto de 28 de enero de 2020 se suspendió el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del Código General del Proceso [fl. 179, archivo 001, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Requerir al apoderado de la parte actora para que aclare su solicitud (artículo 43-3 del C.G.P.).

2.-) Requerir al Centro de Conciliación Armonía Concentrada para que informe el resultado del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Beatriz Elena Vásquez Pérez.

Para lo anterior, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

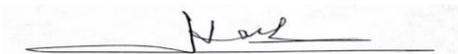
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf79310cf7174d7370e034e2b4592c4e9238cd9fe0f8ac6357f2732d78af3b**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

Se resuelve el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera [archivo 001, cdo. 004 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) Las nulidades procesales están orientadas a salvaguardar las formas procedimentales indispensables en cada juicio, así como a garantizar el debido proceso.

Se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, es decir, que solo los motivos previstos por el legislador se consideran causales con la entidad suficiente para afectar la validez de la actuación, lo que excluye cualquier otro vicio.

Existen para proteger a la parte cuyo derecho haya sido conculcado con ocasión de una actuación irregular, y son plausibles de ser saneadas como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

2.-) El abogado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera invocó como motivo de anulación el previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Esta causal pretende sancionar las actuaciones en las que la omisión de los requisitos legales para efectuar las notificaciones o el emplazamiento desconoce el derecho constitucional al debido

proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual comprende la garantía de las formas propias de cada juicio, el ejercicio del derecho de defensa, así como la facultad de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra.

3.-) El numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso señala que “*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado (...) por medio de servicio postal (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)*”.

La ley prevé que si el citado no comparece al juzgado debe realizarse la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ibidem* (núm. 6 del art. 291 del C.G.P.).

El artículo 292 citado dispone que la notificación por aviso se realizará en la dirección a la cual se remitió el citatorio, y en caso de tratarse de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago “*deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

Por su parte, el artículo 91 *ibidem* refiere que el traslado de la demanda se surtirá “*mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta (...) por aviso, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*” (se resalta).

4.-) De la revisión efectuada al expediente se advierte lo siguiente:

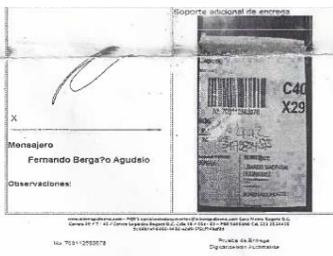
4.1.-) El apoderado judicial informó que la dirección física de la demandada para efectos de realizar la notificación es la carrera 67 A n°4D – 07 de esta ciudad [archivo 031, cdo. 001 E.D.].

4.2.-) El 20 de noviembre de 2023 fue entregado en la referida dirección el citatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como se copia [fls. 9 y 11, archivo 036, cdo. 001 E.D.]:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ DARY RUIZ BARRERA	Identificación 52015322
Dirección KR 67 A # 4 D - 07	Teléfono 3133040607

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ RUIZ	
Identificación 3173834575	Fecha de Entrega 11/20/2023

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 11/21/2023 3:25:58 AM



Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 – Tel 3418502 – EMAIL:
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
LUZ DARY RUIZ BARRERA
Carrera 67 A # 4 D - 07
Email:
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
16 / 11 / 2023

Servicio postal autorizado
Inter Rapidísimo

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
110014003010-2022-01132-00 DEMANDA EJECUTIVA 27 – Octubre -2022

Es decir, la citación fue remitida a la dirección informada a esta sede judicial, según lo dispone la norma mencionada.

En la misiva se informó la naturaleza y existencia del presente asunto, así la fecha de la providencia que debe ser notificada (núm. 3 del art. 291 del C.G.P.).

Además, se indicó a la demandada que podía acercarse al juzgado para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega.

En tal medida, la remisión del citatorio fue acreditada en debida forma.

4.3.-) El 30 de noviembre de 2023 fue entregado el aviso a la dirección física mencionada, según lo reglado en el artículo 292

ibidem, así [fls. 3, archivo 036, cdo. 001 E.D.]:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ DARY RUIZ BARRERA	Identificación 52015322
Dirección KR 67 A # 4 D - 07	Teléfono 3173834575

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ADRIANA RINCON	Identificación 317
	Fecha de Entrega 11/30/2023

RECIBIDO POR:	
No. Identificación : 317 ADRIANA RINCON	Soporte adicional de entrega
X	
Mensajero PAMI JACKELINE RODRIGUEZ - RPL ID 6109	
Observaciones:	

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario Edier Fabian Borja	Fecha de Certificación
Cargo	

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 – Tel 3418502 – EMAIL:
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
LUZ DARY RUIZ BARRERA
Carrera 67 A # 4 D - 07
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
29 /11 /2023

Servicio autorizado
Enviada por Outlook

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
110014003010-2022-01132-00 DEMANDA EJECUTIVA 27 - Octubre -2022

Demandante Demandados
CONFECCIONES BEMTTO S.A.S. / JHON LEYDER BERNAL RINCON
/ LUZ DARY RUIZ BARRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 del mes de octubre del año 2022, donde se admitió la demanda Ejecutiva librando el mandamiento de pago en su contra y ordeno Notificarlos personalmente.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrán manifestar lo que consideren pertinente en defensa de sus intereses. Se les informa que la dirección de correo electrónico del despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co buzón en el cual el juzgado recibe todo tipo de comunicación relacionada con el proceso.

En el aviso se señaló que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de la misiva (inc. 1 del art. 292 del C.G.P.).

Además, se advirtió la posibilidad de retirar las copias respectivas ante la secretaría de este juzgado (art. 91 del C.G.P.).

Así mismo, el aviso fue acompañado del auto de mandamiento de pago, según la copia cotejada adjunta [fls. 7 y 8, archivo 036, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, la notificación por aviso fue efectuada en debida forma.

4.4.-) El extremo pasivo refirió que en la notificación “que se realizó

el 29 de noviembre de 2023 (...) existe irregularidad en la misma ya no se hace de manera personal a la demandada tal y como aparece en la certificación de notificación que adjunta la parte actora, dicha entrega se hace a la señora Adriana Rincón y no de manera personal a quien debió haberse notificado y realizado la entrega” [archivo 001, cdo. 004 E.D.].

El artículo 292 del Código General del Proceso no refiere la obligación de que el aviso sea recibido de manera “*personal*” por el notificado.

La citada norma señala que “*la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada*”.

Es decir, el requisito para la validez de la citada notificación es que se efectúe en la dirección a la cual fue remitida el citatorio, lo cual se acreditó en debida forma en este asunto.

4.5.-) El apoderado de la demandada afirmó que “*la parte actora no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 292 del CGP, en armonio con la ley 2213 de 2022 al omitir correr traslado al momento de notificar la demanda del contenido del libelo demandatorio junto con el medio probatorio en el cual sustenta su acción judicial*” [archivo 034, cdo. 001 E.D.].

Las normas mencionadas **no son complementarias**, porque tienen requisitos y efectos diferentes.

En efecto, la notificación reglada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone el enteramiento del demandado por medio de mensaje de datos, la cual debe estar acompañada de los “*anexos que deban entregarse para un traslado*”, y se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.

Por su parte, el artículo 292 del Código General del Proceso regula

el enteramiento que se debe realizar cuando el demandado no acudió al juzgado para recibir la notificación dispuesta en el canon 291-5 *ibidem*, la cual deberá estar acompañada de la copia simple de la providencia que se pretende notificar, y se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción del aviso.

Respecto a la demanda y sus anexos el artículo 91 *ibidem* dispone que si el demandado se enteró por medio de aviso, el interesado puede solicitar las copias a la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento.

Por lo tanto, la remisión de la demanda junto a sus anexos no es obligatoria en la notificación por aviso.

En consecuencia, no se observa irregularidad respecto a los documentos que fueron remitidos con el aviso, porque el actor acreditó el envío del auto que libró el mandamiento de pago.

4.6.-) El apoderado judicial de la ejecutada adujo que “*se omitió la notificación por vía correo electrónico a los demandados*” [archivo 001, cdo. 004 E.D.].

Al respecto, se informa que no se requiere que se efectúe la notificación dispuesta en el Código General del Proceso y la reglada en la Ley 2213 de 2022, pues son independientes y cualquiera de ellas es válida de forma autónoma.

El inciso 1° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 citada señala que “*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”.

En tal medida, si el interesado escogió como sendero de

enteramiento de la demanda lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no es necesario la remisión de la notificación dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, la afirmación realizada por el extremo pasivo no es acorde con lo reglado respecto a los senderos para efectuar la notificación.

4.7.-) En suma, la notificación efectuada al extremo pasivo en el proceso de la referencia se realizó de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

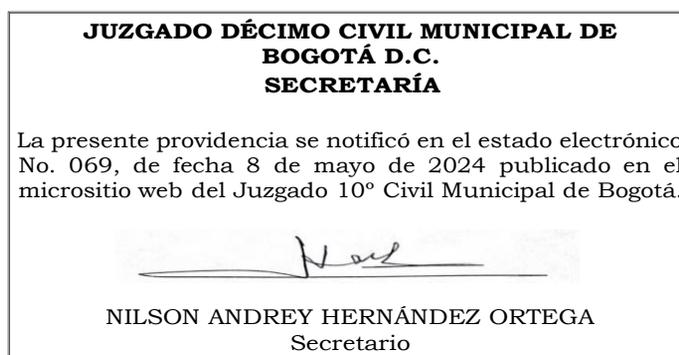
5.-) Por lo tanto, se declara **infundada** la causal de nulidad invocada por el apoderado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf833a9a02060455fbafa196ecdc48672a6713356f2a37f8e3218182a57147f**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 2 de febrero de 2024 se corrió traslado del memorial orientado a proponer excepciones previas en el presente asunto [archivo 003, cdo. 003 E.D.].

No obstante, los medios defensivos no fueron formulados en los términos de los artículos 318 y 442 - 3 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque el aviso con el cual se notificó a la demandada fue recibido el 30 de noviembre de 2023 [fls. 3, archivo 036, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, la notificación se entendió surtida al finalizar el día siguiente a su recepción (art. 292 del C.G.P.), es decir, el 1 de diciembre de ese año.

En consecuencia, el término para formular excepciones previas fenecía el 6 de diciembre de 2023, pero el memorial fue presentado el 11 de ese mes y año [archivo 001, cdo. 003 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto 2 de febrero de 2024.

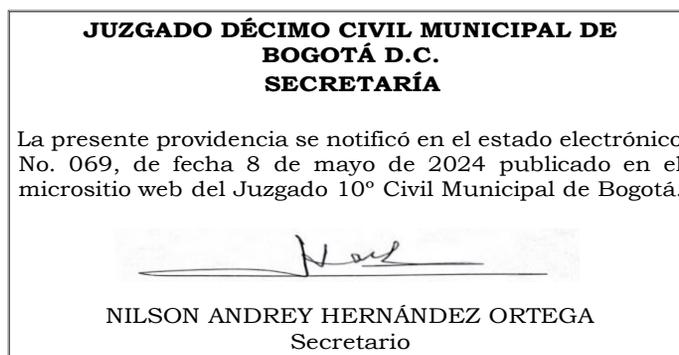
2.-) Rechazar por extemporáneas las excepciones previas de “*pleito pendiente*” e “*indebida notificación*” propuestas por el apoderado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera, porque no fueron formuladas en los términos de los artículos 318 y 442 - 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd83e5c85890e09465af674938b2152a2060a9c482baa1f36bc16ab0aef02b1**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00487-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Informe si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal (art. 84 C.G.P.).

2.-) Aclare el nombre de las personas que serán citadas a absolver el interrogatorio, porque en la parte introductoria refirió a Myriam Rojas Acero y Jairo Alberto Sebasthian Marchyn Dhavvyd Rojas Acero, pero en el acápite de notificaciones suministró las correspondientes a:

1. **MYRIAM ROJAS ACERO**, recibirá notificaciones en la Cra.14 A No. 119-25 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico viyara_99@yahoo.com.
2. **JAIRO ALBERTO ROJAS ACERO**, recibirá notificaciones en la Cra. 14 A No. 119-25 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico albrojas08@hotmail.es.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc523738ef9a5051d933439360b7ffc6aeb3132d154800d41b878eac007059**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00499-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare las pretensiones de la demanda, porque el capital del pagaré corresponde a la suma de \$86.093.166 m/cte., mientras que en la pretensión n°. 1 de la demanda fue solicitado el mandamiento de pago “*por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$860931660) por concepto de capital de la obligación allí contenida*”.

De igual forma, los intereses corrientes del pagaré corresponden a la suma de \$13.780.704, mientras que en la pretensión n. 2 de la demanda fue solicitado el mandamiento de pago “*por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1378070400) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo*”.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán presentarse en un solo escrito contentivo de la demanda.

3.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

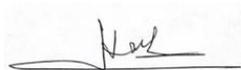
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572e268a8479ed47e056f2141f221a6f232195c3c7468dc881e688857a77f23b**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00490-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Itau Colombia S.A.** contra **David Alejandro Abuin García**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 000300300223637811.

1.1.-) La suma de \$77.877.091.82 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (4 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Ana Yoleima Gamboa Torres como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

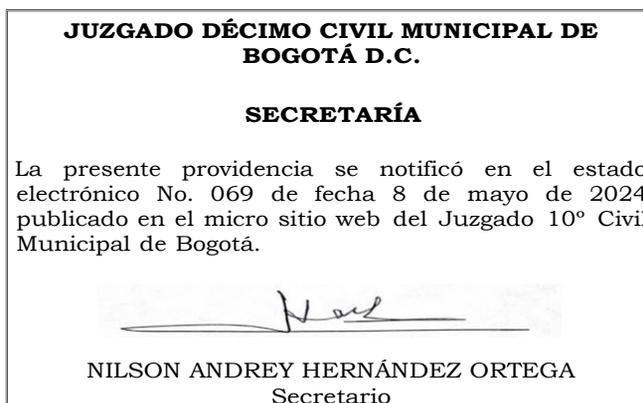
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a8d72fbc848b99f964ebf676b5516e582f312d0d4ee105bb4c495a31e97429

Documento generado en 07/05/2024 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00506-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Nelson Xavier Azuaje Santander**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 27360525.

1.1.-) La suma de \$48.823.697 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (14 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por conducto de la doctora Dina Soraya Trujillo Padilla.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmlp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

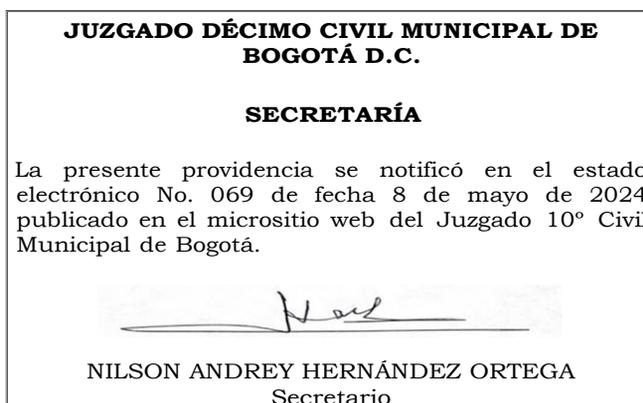
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfb73a26fe0c48840d5986abd702617330b9b75b86d0b8b58d1200d3904be0f**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00479-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Mi Banco S.A.** contra **Marisol Reyes García** y **Lizeth Katherine Artunduaga Reyes**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1529476.

1.1.-) La suma de \$53.109.431 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (28 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$773.574 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.4.-) La suma de \$490.957 m/cte., por correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

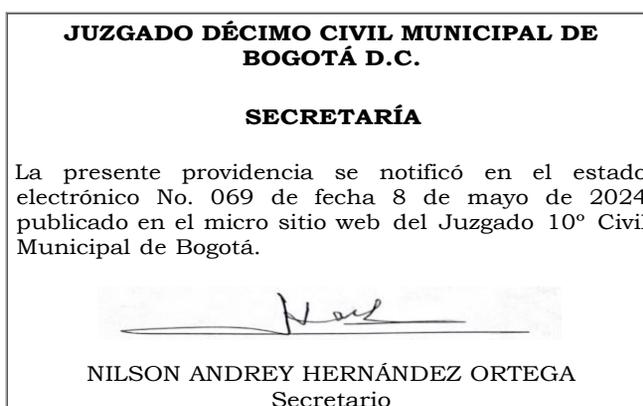
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6dba167130c5f293746b84e1a34b0aab077d6088874f2fa2033de8f979f575**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00505-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Waldo González Bulla**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 1980108570.

1.1.-) La suma de \$110.008.082 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (13 de marzo de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n°. 1980108571.

1.3.-) La suma de \$4.689.263 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-) liquidados desde la fecha en que

se hizo exigible la obligación (1 de diciembre de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n°. 1980108572.

1.5.-) La suma de \$1.353.451 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.5.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (13 de marzo de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Jhon Alexander Riaño Guzmán.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

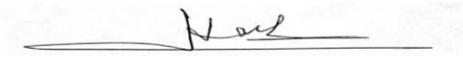
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069 de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2bd555d5e01d94e4bf76d9e8d56c534f90df796fe7b37eec84f74bdd050d**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

El apoderado de la demandada Gloria Cecilia Quintero Restrepo formuló incidente de nulidad, porque no se agotó el requisito de procedibilidad antes de instaurar la demanda, el auto admisorio de la demanda no fue firmado por el juez, la demanda no reúne los requisitos de ley y no se ha integrado en debida forma el contradictorio, entre otros.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones de arrendamiento invocados en este caso, según el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6dfbcfdb3ca3bf23c4e223714e3977c0db632320ebc4d05cafda998716d5f**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

El apoderado de la demandada Gloria Cecilia Quintero Restrepo solicitó declarar la pérdida de competencia por parte de este juzgado ante el vencimiento del término señalado en el artículo 121 del C.G.P. [archivo 006].

Al respecto, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual se le solicitó acreditar el pago de los cánones de arrendamiento invocados en la demanda antes de tramitar los memoriales allegados.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dc226c13086fedd8d64388c5c8b620f60deffb7c1f543525b581bd1890779**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00291-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 25 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa4ac55426efc0952bc6a99a2909a9182e0a8f60083ec7208a43c9171359bf0**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00533-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, porque el deudor “canceló los saldos en mora” [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
 - 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72888d3e0cc4a5e01ae2884fa2b09407b7cbc3eac2575981aa0e7216cce0c5c**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00899-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo*” [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf72bfd794d6539f68b160eb18e47a13285f35f5b6dba6a2dbbcba2d0f8562**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00422-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

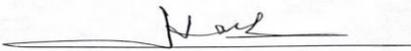
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307836eaf93bd7b39b2beea2de0c7a8d5dc25e6c9ee4bcf72ebbcf950c1e2d5b**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 020, cdo. 002 E.D.]:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 248-17131 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), denunciado de propiedad de la parte demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9926646f1b849efcb21913d9f7c1ee69492516dc873ab985a1073745b2d258**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00422-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

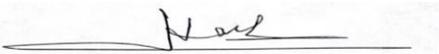
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb27d6401bd2e4d7e43c72ab3c6cbb0e00ae54f470d462a746d7e1d2856aaa45**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00652-00

Se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto de 31 de julio de 2023, para lo cual deberá notificar a los demandados con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 022, cdo. 001 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cba544af97f8469791fa34fdc0e3b990b387f55b4caf1cd243f7e48abc9ed2**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00652-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 024, cdo. 002 E.D.]:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se ubiquen en la calle 9 n°. 13 a – 33, apartamento 104 de la torre 1 del Conjunto Residencial Acanto – Reserva de Mosquera P.H. del municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Para tal fin, se comisiona a la autoridad de policía respectiva y/o al alcalde que corresponda con amplias facultades, en procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios.

Se limita la anterior medida en la suma de \$128.000.000.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

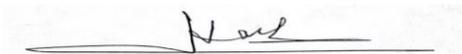
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e218ac79f774a9770baa774bdef6697d744b570971ee57045d90b52ce86e8852**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

La parte demandante se pronunció sobre las oposiciones presentadas por el ejecutado [archivo 026, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 25 de julio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 1 de agosto de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el

Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

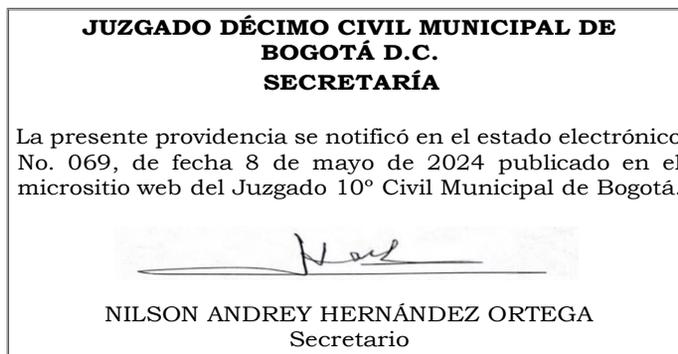
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4004952406be694e4790d6f38370ca22ccd4f579f9708f212e719a596cd55e0e**

Documento generado en 07/05/2024 07:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01561-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 032 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

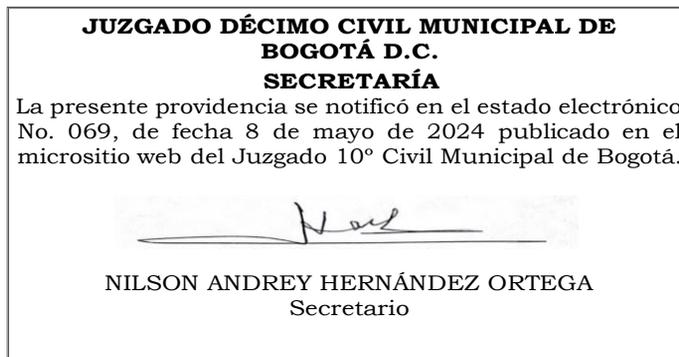
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18231f0a1d574f1399f7827756ba43868a7197c0afa6a2cbbdab31408eb23ce**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01561-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

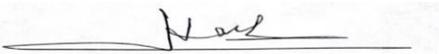
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4fe02495860f904c215fd7821bf914e3c9641e0d1cc204957b18946c56d88**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00234-00

El apoderado de la parte demandante presentó una solicitud orientada a que se decrete la venta y el secuestro del bien inmueble objeto de la división [archivo 036 E.D.].

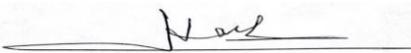
Previo a decidir sobre la anterior solicitud, se requiere al demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n° 50N-20160859.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53329d7b650bd2e59db314331d7541629431039f6b1c4969ea4f892197932fbd**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

Mediante el auto de 2 de febrero de 2024 se informó que la demandada Luz Dary Ruiz Barrera fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 34, 35 y 38, cdo. 001; archivo 001, cdo. 003; archivo 001, cdo. 004 E.D.].

El demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas [archivo 004, cdo. 003 y archivo 003, cdo. 004 E.D.]. Por lo tanto, por economía procesal resulta innecesario surtir su traslado.

De otra parte, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas en el expediente.

Por consiguiente, como en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *idem*, con el fin de proferir sentencia anticipada, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco (5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

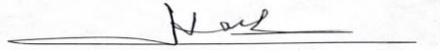
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d4057a8e6e8c1338290e3e8a5c3dc42eda099fba8b618df34fd60eb503ec2**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora obrante en los archivos 039 y 040 se ordena oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que informe el estado actual de la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Jhon Leyder Bernal Rincón.

Lo anterior, porque el presente asunto fue suspendido respecto al demandado Bernal Rincón, de conformidad con lo dispuesto en el auto de 12 de julio de 2023 [archivo 20 E.D.].

De otra parte, se niega la solicitud de compulsas de copias [archivo 040 E.D.], debido a que cualquier denuncia puede ser presentada directamente por el interesado ante la autoridad correspondiente sin autorización judicial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e718a1e851075d7e1b7351fde0c7ce1f5bb11b5df941479b773e32238092d4**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00575-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 039 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

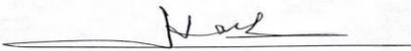
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c591d800e1eb1b1c773013689f2d41917bd868680a30b04b386f8e61c3146c84**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01252-00

El apoderado de la demandada allegó un memorial, en el cual solicitó la aclaración del auto de 11 de enero de 2024 [archivo 039, cdo. 001 E.D.].

Al respecto, se informa que no hay lugar a la aclaración de la citada providencia, en la medida que no contiene conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como así lo dispone el artículo 285 del C.G.P.

De otra parte, el juez no está facultado para absolver las dudas que se susciten a los apoderados en el marco de la actuación judicial, de conformidad con el numeral 9 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d996f44c06e6243ea718769878a3e0ed13016a9cd74a053cb6b709f5eba0088**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01252-00

En el archivo 41 del expediente digital obra un memorial orientado a que se reconozca la cesión de crédito realizada por Bancoomeva S.A. en favor de Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera.

Al respecto, se informa que la citada cesión fue aceptada mediante el auto de 11 de enero de 2024 [archivo 088 E.D.].

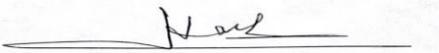
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee**cb**fa2abe7318b279d01e191f7df31e997e1c04d4113de493fff8eeab3faaa**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00575-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

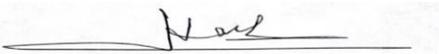
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1822340ec38c5952dc0955257d7f5b038648f4b1ad0485870631dfc6f08d0ad**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00732-00

Mediante el auto de 27 de octubre de 2023 se indicó que los demandados César Augusto Páramo Hernández y Diego García Daza fueron notificados de la orden de pago por conducta concluyente [archivo 041, cdo. 001 E.D.].

En el proveído de 2 de febrero de 2024 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los citados demandados contra el mandamiento de pago [archivo 043, cdo. 001 E.D.].

Según el artículo 118 del Código General del Proceso “*cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*”.

Por lo tanto, a partir de la notificación del auto que resolvió el referido recurso de reposición comenzó a correr el término para contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito, el cual feneció el 20 de febrero de este año.

En tal medida, los demandados César Augusto Páramo Hernández y Diego García Daza no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para

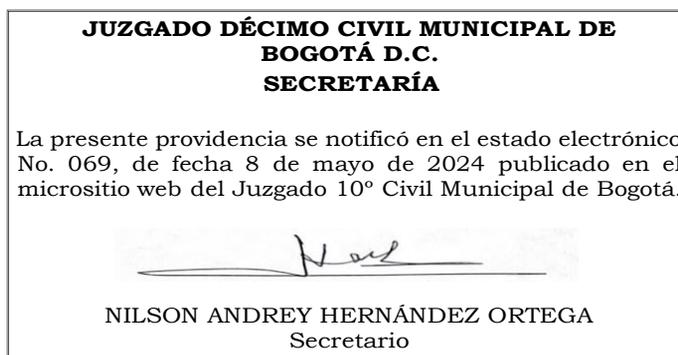
continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e742b0b8aad01fb67e17f7c2ed0b75c91e8c779fe495a3b585bbf2c352b2689e**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00290-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 047 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

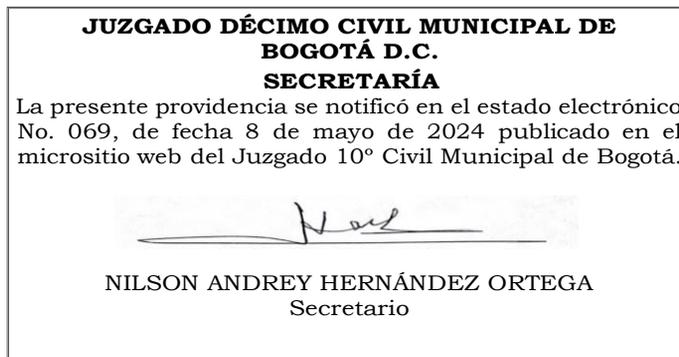
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4978dd713ba2cc0a905515a957d9512612a530d1b06313e4cab3eedc2eeb90e3**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00290-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

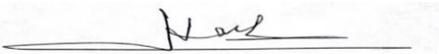
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c22561ee963f81464423584b6b1c0fcb9f0c35d67e848b7db2e89dc500624**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

La apoderada de la parte actora solicitó no escuchar a la parte demandada, porque *“no se ha acreditado (...) el pago de los cánones de arrendamiento en los términos de lo concertado en el contrato de arrendamiento”* [archivo 054 E.D.].

Al respecto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual fue requerido el demandado para que acredite el pago de los cánones de arrendamiento referidos en la demanda, so pena de no tramitar las solicitudes elevadas en este caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d10c6f5de11016b43e791badafe332435d004b8b51c712681866e9318a1a8**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

Se entera a las partes lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el oficio n°. OCCES24-OA0402 de 20 de marzo de 2024, en el cual informó que tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por esta oficina judicial [archivo 052 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4929e25d8839ce34a50c1545d47544dce1cf2d564ef10a594b8071a1f32e6af3**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 054 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

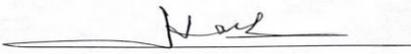
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b2a30abc781d803dc4a4b2627d98c90e6bc04952369e787995b01f4845fca2**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

La abogada Sandra Marcela Salas Niño allegó una comunicación, en la que renunció al poder conferido.

No se acepta la citada renuncia, en la medida que en el plenario no obra el mandato conferido a la citada profesional del derecho para la representación de la sociedad demandante, ni en el expediente le fue reconocida personería jurídica en tal sentido [archivo 051 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b55af20ba53a94545a1ec8986010b53ba0cb5aa4623ba7f33ab6c1938f912e**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

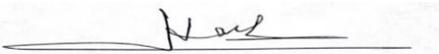
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a355785ea8e049ca836e063130eb495153e32bdab441e96482902af68dd5f77**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

Los demandados Fanny Eugenia Castaño Vásquez, Francisco Javier Quintero Restrepo, Gabriel Venegas Rodríguez y Manuel García Fraile aún no ha sido notificados del auto admisorio de la demanda de 28 de marzo de 2022.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que notifique a los citados demandados, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, según el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f114533d2864dcc7bad037639e9042c3bde248a9012db5b2b4b3a7982dc2c**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00998-00

Mediante proveído de 2 de diciembre de 2022 se informó que el acta de la diligencia de prueba extraprocésal celebrada el 18 de febrero de 2021 no obra en el expediente [archivo 043 E.D.].

Además, se indicó que el actual titular del juzgado no puede elaborar ni firmar el acta de una audiencia que no ha presidido, en la medida que ello implica desconocer el principio de inmediación que orienta los procedimientos de esta naturaleza.

En consecuencia, el apoderado judicial del demandante solicitó la reconstrucción del expediente de la referencia, según lo reglado en el artículo 126 del Código General del Proceso [archivo 058 E.D.].

En ese orden, se dispone:

- 1.-) Ordenar la reconstrucción del expediente de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte identificado con el radicado 11001400301020190099800.
- 2.-) Señalar las **10:00 a.m. del 24 de julio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 126 *ibidem*.
- 3.-) Informar que dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *idem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Ordenar a las partes que aporten las grabaciones y/o documentos que posean de las actuaciones relacionadas con el presente trámite, de conformidad con el numeral 2° de la referida norma.

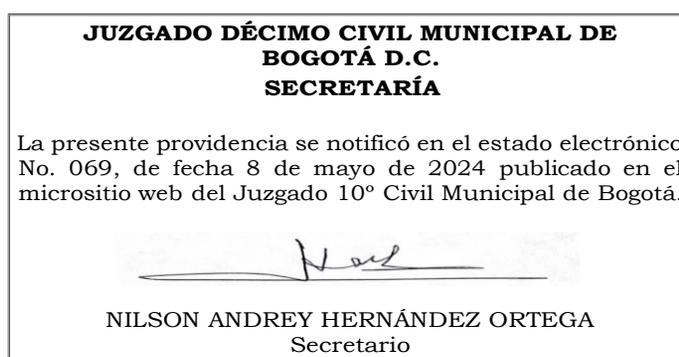
Lo anterior, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce0fc26c73c2ffb62c2da1ed18774afb0d9f22ece74e1638f6b8307c68b0aa8**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00291-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 059 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

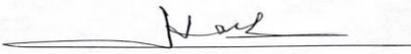
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff37ae56169cbe6399740f6cdad3a15de554e4e55d09cf0afc57efd595f96e7b**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00291-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 27 de junio de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

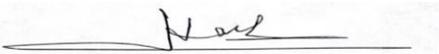
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 069, de fecha 8 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36d8e7e255fd1d15d12142cd2d4a4b1bb4a4d1bec7fae860cc51cfd19e7899**

Documento generado en 07/05/2024 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>